



Rainforest Alliance

GUÍA PARA PROCESOS DE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Julio, 2017

The Rainforest Alliance works to conserve biodiversity and ensure sustainable livelihoods by transforming land-use practices, business practices, and consumer behavior.

D.R. © 2017 Red de Agricultura Sostenible, A.C.

Este documento es facilitado por la Red de Agricultura Sostenible, A.C. (también conocida como Sustainable Agriculture Network) para Rainforest Alliance, Inc. y/o a sus sucesores, bajo los términos y sujeto a las limitaciones establecidas en la licencia perpetua, exclusiva y no transferible otorgada por la Red de Agricultura Sostenible, A.C. a favor de Rainforest Alliance, Inc., o sus sucesores bajo los términos y condiciones establecidos en un acuerdo entre las partes (el "Acuerdo"), en el entendimiento de que:

- 1. Todo el contenido en este documento, incluyendo, entre otros, texto, logotipos, gráficas, fotografías, nombres comerciales, etc. de la Red de Agricultura Sostenible, A.C. está sujeto a la protección de derechos de autor a favor de la Red de Agricultura Sostenible, A.C. y terceros propietarios que han autorizado debidamente la inclusión de su trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor de México y otras leyes nacionales y/o internacionales relacionadas. El nombre y las marcas comerciales de Rainforest Alliance son propiedad exclusiva de Rainforest Alliance.*
- 2. Rainforest Alliance, Inc., y/o sus sucesores, solo usarán el material con derechos de autor bajo los términos y condiciones del Acuerdo.*
- 3. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que se ha otorgado una licencia, de ningún tipo, sobre este documento a terceros distintos de Rainforest Alliance, Inc., o sus sucesores.*
- 4. Excepto por los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo, bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Red de Agricultura Sostenible, A.C. ha renunciado o cedido parcial o totalmente el material con derechos de autor.*

Más información?

Para más información sobre Rainforest Alliance, visite www.rainforest-alliance.org o contacte info@ra.org

Descargo de responsabilidad sobre la precisión de la traducción

La precisión de traducción de cualquier documento del programa de certificación de agricultura sostenible de Rainforest Alliance a idiomas distintos al inglés no se garantiza. Si surgen preguntas relacionadas con la precisión de la información contenida en la traducción, consulte la versión oficial en inglés. Cualquier discrepancia o diferencias creadas durante la traducción no son vinculantes y no tienen efecto para fines de auditoría o de certificación.

Guía para Procesos de consentimiento libre, previo e Informado (CLPI)

El Criterio Crítico 4.20 de la Norma Rainforest Alliance 2017 requiere que:

“Cualquier actividad que disminuya los derechos al uso de la tierra o de los recursos, o los intereses colectivos de las comunidades, únicamente se realiza después de recibir el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de la comunidad. La administración de finca y el administrador de grupo implementan mecanismos de queja y reclamos para proteger los derechos de los miembros de la comunidad. Si la administración de finca y el administrador de grupo disminuyen los derechos de la comunidad sobre el uso de la tierra o los recursos, ambas partes negocian y acuerdan una compensación acorde con la pérdida del derecho de uso, como parte del proceso de CLPI. La administración de finca y el administrador de grupo documentan completamente el proceso de CLPI, incluyendo mapas elaborados durante el proceso participativo, que indican la ubicación, límites, y usos planeados de las tierras y de otros recursos sobre los cuales las comunidades tienen derecho legal, consuetudinario o de usuario.”

La presente guía está dirigida a los auditores autorizados Rainforest Alliance y a los representantes de la administración de las fincas y grupos que deberán implementar el Criterio Crítico 4.20. Esta guía describe:

- A. Los casos en los que se requiere la realización de un proceso CLPI; y
- B. Los pasos requeridos para llevar a cabo el proceso CLPI, en aquellos casos donde es necesario.

1. DEFINICION DE CLPI

El CLPI es un concepto emergente en el ámbito de los derechos humanos internacionales, que reconoce los derechos colectivos de las comunidades indígenas a la autodeterminación y a sus tierras y territorios (FAO, 2014), y está basado en varias leyes y convenciones internacionales. El proceso CLPI es utilizado en el contexto de proyectos y actividades en los sectores petroleros, mineros, forestales y de cultivo de palma aceitera, pero ha sido poco usado en el contexto de otros tipos de cultivos agrícolas y en sistemas de producción ganadera.

El Criterio Crítico 4.20 de la Norma Rainforest Alliance 2017 provee previsiones más específicas para que las operaciones certificadas lleven a cabo un proceso CLPI con las comunidades locales, en aquellos casos donde los derechos de dichas comunidades sobre el uso de las tierras o de los recursos puede verse afectado por actividades propuestas por la administración de las fincas o grupos; y define CLPI de la siguiente forma:

Es el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades locales a tomar decisiones libres e informadas sobre el uso y desarrollo de sus tierras y recursos. El CLPI se ejecuta a través de un proceso participativo que involucra a todos los grupos afectados y que se lleva a cabo de manera previa a la finalización o implementación de cualquier plan de desarrollo. El proceso CLPI asegura que las comunidades no están siendo forzadas o intimidadas; que las decisiones se toman por medio de las instituciones o representantes escogidos por las propias comunidades; que su consentimiento es buscado y libremente dado antes de la autorización o inicio de las actividades; que las comunidades tienen la información completa sobre el alcance y el impacto de los desarrollos propuestos y sus posibles impactos en sus tierras, medios de vida y ambiente; y que su elección de dar o denegar el consentimiento es, en última instancia, respetada.

2. USO LEGÍTIMO DE LA TIERRA

Todas las fincas o administradores de grupo actualmente certificados, o aquellos que deseen obtener la certificación a partir del 01 de julio de 2017 con base en la Norma Rainforest Alliance de Agricultura Sostenible 2017, deben cumplir con el Criterio Crítico 4.19 sobre el derecho al uso legítimo de la tierra – sin ninguna excepción:

Se demuestra el derecho legítimo al uso de la tierra mediante escritura de propiedad, de arrendamiento, u otros documentos oficiales, o mediante documentación sobre derechos de usos tradicionales o de la comunidad. El derecho al uso de la tierra no se encuentra bajo disputa legal por residentes locales o comunidades actuales o pasadas, incluidas disputas en relación con despojo o abandono forzado en el pasado. Ante un evento de conflicto de tierras, el derecho legítimo se demuestra cuando se ha ejecutado, documentado y aceptado por las partes afectadas, un proceso de resolución de conflictos.

Este criterio aplica para todo tipo de operación, y asegura que las operaciones certificadas mantienen sistemas productivos en tierras que les pertenecen legalmente, o que les han sido cedidas con fines productivos para la agricultura o ganadería. Por tanto, garantiza la ausencia de conflictos por el uso y tenencia de la tierra en aquellas porciones de terreno dentro del alcance de la certificación de la finca o del administrador de grupo.

3. APLICABILIDAD

3.1. Proyectos o actividades que aplican para determinación del alcance de CLPI

Para siguientes proyectos o actividades aplica la determinación de alcance del CLPI:

1. El proyecto o actividad hará convertirá terrenos no-agrícolas en tierras de cultivo o de pastoreo de ganado;

2. El proyecto o actividad convertirá tierras agrícolas de pequeños productores usadas para subsistencia o consumo local en tierras agrícolas de producción comercial y consumo fuera del área local;
3. El proyecto o la actividad convertirá pastizales para ganado tradicionales en tierras agrícolas con otros usos que excluyen o disminuyen las actividades de pastoreo previas;
4. El proyecto o la actividad aumentará la extracción de agua en una localidad y al punto que pueda reducir significativamente la disponibilidad de agua para el consumo humano cercano o río abajo;
5. El proyecto o la actividad eliminará o disminuirá el acceso a comunidades o personas locales a ecosistemas naturales u otras áreas utilizadas para caza, pesca, extracción de plantas o sus partes para alimentación, fibra, combustible, medicinas u otros productos;
6. El proyecto o la actividad toma lugar o se encuentra cerca de áreas utilizadas para actividades culturales o religiosas por locales;

3.2. Operaciones que no proponen nuevos proyectos, actividades o expansiones del alcance del certificado

Las operaciones certificadas que poseen un certificado Rainforest Alliance válido al 30 de junio de 2017 y que **no** planean iniciar ningún proyecto o actividad aplicable para la determinación de alcance de CLPI (según se determinaron en la sección 3.1), ni planean expandir el alcance de su certificado después del 01 de julio de 2017, son consideradas en completa conformidad con el Criterio Crítico 4.20 de la Norma Rainforest Alliance 2017, por haber cumplido con el Criterio Crítico 7.2 de la Norma RAS 2010 (versión 4). Este tipo de operaciones se preparará para el cumplimiento futuro del criterio de mejora continua B-4.46 sobre la identificación de las principales preocupaciones de las comunidades, relacionadas con las operaciones de la finca o del administrador de grupo.

Para las operaciones nuevas que solicitan ser certificadas a partir del 01 de julio de 2017 y no planean iniciar ningún proyecto o actividad aplicable para la determinación de alcance de CLPI (según se determinaron en la sección 3.1), ni planean expandir el alcance de su certificado; el Criterio Crítico 4.20 sobre CLPI **no aplica**.

3.3. Operaciones que proponen nuevos proyectos o actividades

Todas las operaciones (ya certificadas o solicitantes) que planean iniciar algún proyecto o actividad aplicable para la determinación de alcance de CLPI (según se determinaron en la sección 3.1), deben implementar el Paso 1 de la Sección 4 (Realización del CLPI):

- i. Como resultado del Paso 1: si los proyectos o actividades propuestas no disminuyen los derechos de las comunidades locales, el proponente se considera **en conformidad** con el Criterio Crítico 4.20.
- ii. Como resultado del Paso 1: si los proyectos o actividades disminuyen los derechos de las comunidades locales, el proponente se considera en conformidad con el Criterio Crítico 4.20 **solamente si** ha implementado los pasos 2 a 6 de la Sección 4 (Realización del CLPI).

3.4. Operaciones que proponen una expansión del alcance de sus certificados

Todas las operaciones que tienen la intención de expandir el alcance del certificado agregando más de un 10% de área de producción nueva, o más de un 10% de fincas miembro nuevas, está sujeta a una auditoría de expansión de alcance en conformidad con la sección 9.c) de las Reglas Rainforest Alliance de Certificación 2017.

3.5. PEQUEÑOS PRODUCTORES Y ADMINISTRADORES DE GRUPO

De acuerdo a las reglas de aplicabilidad de la Norma Rainforest Alliance 2017, el Criterio Crítico 4.20 sobre CLPI no aplica para pequeños productores de manera individual. Por lo tanto, CC-4.20 no se evalúa a pequeños productores individuales cuando estos forman parte de la muestra de auditoría como fincas miembro de un administrador de grupo. Sin embargo, el Criterio Crítico 4.20 sobre CLPI si aplica para los administradores de grupo – como responsables de la conformidad de sus fincas miembro con los requisitos de la Norma Rainforest Alliance 2017. Los administradores de grupo deben asegurar a través de los procesos de selección, auditorías internas y procedimientos de sanción, que todos sus miembros – pequeños productores o no – cumplen con este criterio y con la presente Guía sobre CLPI.

4. REALIZACIÓN DEL PROCESO CLPI

Un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) en conformidad con los requisitos del Criterio Crítico 4.20 y los escenarios aplicables descritos anteriormente, debe cubrir los 6 pasos resumidos a continuación.

Para información más detalladas sobre la realización de procesos CLPI, pueden consultarse los documentos y directrices técnicas citadas en la Sección 5: Referencias.

Figura 1: Pasos para el proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado



PASO 1 – DETERMINACIÓN DEL ALCANCE

- a) Identificar comunidades, sub-grupos dentro de comunidades y otros actores interesados con intereses potenciales en la tierra o recursos propuestos a ser desarrollados, apropiados, utilizados o impactados por la actividad, proyecto o expansión propuesta
- b) Identificar cualquier derecho o reclamo de tierra o recursos de estas comunidades (ejemplo: derecho de agua, acceso a puntos de agua, derecho a cazar o extraer productos del bosque) que coincide o es adyacente al sitio(s) o área(s) de la actividad, proyecto o expansión propuesta;
- c) Identificar si la actividad, proyecto o expansión propuesta podría disminuir los derechos, reclamos o intereses identificados en el paso 1)b). Este caso incluye, pero no se limita, a las siguientes circunstancias:
 - i. Tierras actualmente usadas por la comunidad o miembros de la comunidad para subsistencia básica no estarán más disponibles para las personas con este fin. Por ejemplo, si se propone que lotes de pequeños productores produciendo cultivos de subsistencia familiar o para consumo local, se conviertan a plantaciones agrícolas o si pasturas tradicionalmente utilizadas para pastoreo se proponen incluir para producción intensiva de ganado de manera que ya no estén disponibles para sus usuarios previos.
 - ii. Comunidades o miembros de comunidad dejarían de tener acceso o tendrían acceso disminuido a recursos naturales usados para consumo local o subsistencia. Por ejemplo:
 - el acceso de las comunidades a los arroyos u otros cuerpos de agua para el agua potable, el lavado, o agua para el ganado es eliminado o disminuido;
 - el acceso a las zonas de caza o de pesca tradicionales es eliminado o disminuido;
 - el acceso o el derecho a extraer plantas o partes de plantas, tales como leña, plantas medicinales, frutos es eliminado o disminuido;

- la asignación legal o consuetudinaria de los recursos, tales como permisos para retirar el agua de los ríos locales, cambiaría de manera que disminuye la asignación o el uso de estos recursos de las comunidades.

PASO 2 - PLANEAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

- a) Realizar un mapeo participativo del uso de las tierras y recursos naturales;
- b) Evaluar impactos potenciales (positivos y negativos) del proyecto;
- c) Incluir partes independientes para apoyar el mapeo y evaluación del proceso. Las comunidades tienen el derecho de elegir una parte independiente que los apoye en el proceso CLPI. Esta parte independiente puede ser una ONG local. Partes independientes deberán también estar involucradas en el proceso CLPI para actuar como verificador imparcial

PASO 3 - PROCESO DE CONSULTA

- a) Redefinir y revisar el proyecto, cuando sea necesario, para direccionar impactos potenciales relativos a los derechos de la comunidad;
- b) Proveer a los representantes de la comunidad con una descripción de las actividades, beneficios e impactos del proyecto presentados de una manera que sea accesible y apropiada para los niveles de educación de los representantes de la comunidad y el contexto cultural;
- c) Permitir a la comunidad consultar internamente respecto a la aceptabilidad del proyecto propuesto;
- d) Preguntar si la comunidad considerará el proyecto (Decisión DETENER/PROCEDER).

PASO 4 - NEGOCIATION

- a) Facilitar cuando sea necesario, acceso de asesoramiento legal para las comunidades. Asesoramiento legal y el acceso a partes independientes deben estar disponibles para las comunidades en todo el proceso CLPI y de manera especial en la fase de negociación;
- b) Si la comunidad es susceptible al proyecto, se negocian términos de acuerdo para proceder, incluyendo beneficios, compensación o mitigación a la comunidad proporcional con la pérdida de uso de tierra o recursos;
- c) Desarrollar un plan para monitoreo participativo y resolución de conflictos

PASO 5 - ACUERDOS

- a) Preguntar a los representantes de la comunidad si participarán del acuerdo (Decisión DETENER/PROCEDER);
- b) Finalizar el acuerdo y asegurar respaldo, cuando sea necesario, de las autoridades locales

PASO 6 - IMPLEMENTACION

- a) Implementar el acuerdo y mecanismo de compensación (cuando aplique);
- b) Implementar el monitoreo participativo y plan de resolución de conflictos, incluyendo un mecanismo para la comunidad y sus miembros de levantar quejas y hacer que estas quejas sean debidamente consideradas y resueltas

REFERENCIAS

Forest Stewardship Council. (2012). *FSC guidelines for the implementation of the right to free, prior and informed consent (FPIC) (Version 1)*. Disponible en: <https://ic.fsc.org/download.fsc-fpic-guidelines-version-1.a-1243.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO. (2014). *Respecting free, prior and informed consent: practical guidance for governments, companies, NGOs, indigenous peoples and local communities in relation to land acquisition*. Disponible en: www.fao.org/3/a-i3496e.pdf